

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2011-00072-00

Al despacho del señor juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante, en escrito que antecede solicita la terminación del presente proceso Ejecutivo Laboral por pago total de la obligación, allegando la Resolución No. ardp 001425 del 21 de enero de 2019 en la cual se modifica y legaliza el pago de un título judicial en cumplimiento de la sentencia.

Para lo conducente.

Cúcuta, 04 de abril de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

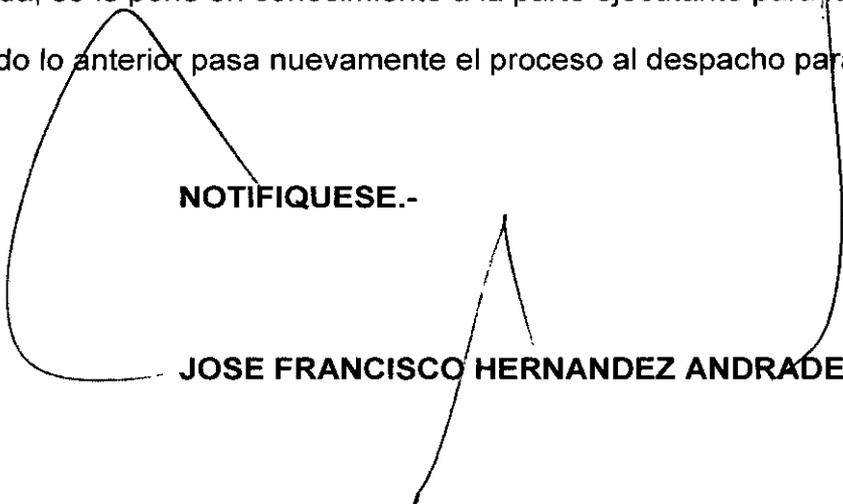
Cúcuta, cinco de abril de dos mil diecinueve.

Visto el informe secretarial que antecede y en razón a lo solicitado por la entidad ejecutada, se le pone en conocimiento a la parte ejecutante para lo pertinente.

Cumplido lo anterior pasa nuevamente el proceso al despacho para resolver.

NOTIFIQUESE.-

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2015-00321-00

Al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede solicita una medida cautelar para el pago total de lo que se encuentra pendiente por cancelar en la presente actuación en la suma de \$ 14.356.196.79.

Para lo conducente.

Cúcuta, 04 de abril de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

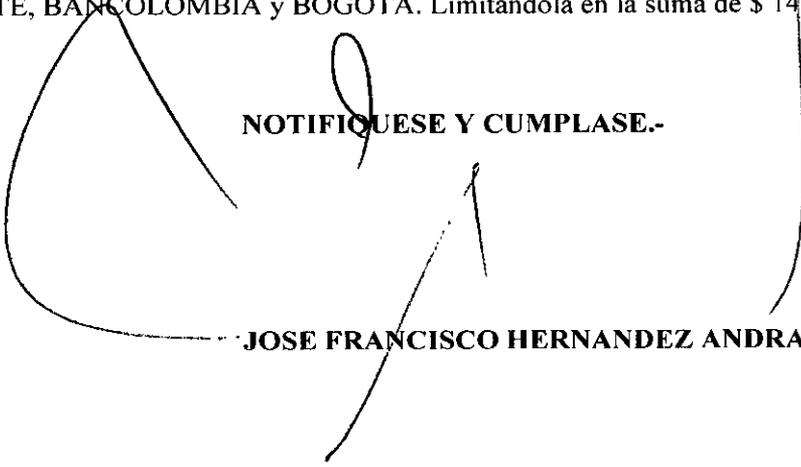
Cúcuta, cinco de abril de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta que la presente actuación no se ha cancelado en su totalidad la liquidación del crédito y las costas señaladas en la presente actuación, el despacho por vía excepcional aplicando el art. 134-2 Ley 100/93, en concordancia con las sentencias C-1154/08; 354/97, por cuanto la inembargabilidad no es un principio absoluto, es garantía a la ejecutante frente a la negligencia de la demandada, de no dar cumplimiento al fallo judicial y se precisa que el embargo tiene como fin el pago de retroactivo pensional, por lo tanto debe proceder a lo previsto en el Art. 101 C.P.T.S.S., en concordancia con el Art. 594 C.G.P. parágrafo, por disposición del Art. 145 C.P.T. y S.S.

Por lo anterior se decreta el EMBARGO y RETENCION, de los dineros que posea la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" identificada con el No. Nit. 900336004-7 tiene en las cuentas de ahorro, corrientes en las entidades bancarias OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y BOGOTA. Limitandola en la suma de \$ 14'356.196.79.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE